

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 44

Referencia: N°44

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-04-1997

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO AL LITERAL "E" DEL ARTICULO N°13 DEL DECRETO EJECUTIVO N°170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993 (REGLAMENTA DISPOSICIONES SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA).

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 23279

Publicada el: 05-05-1997

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto a la renta, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.093

Rollo: 149

Posición: 1522

JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ
Procurador General de la Nación

JOSE MARIA CASTILLO V.
Secretario General

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 44
(De 30 de abril de 1997)

Por el cual se adiciona un parrafo al literal "e" del articulo 13
del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993

El Presidente de la Republica
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que en la aplicación de las disposiciones del Código Fiscal así como las contempladas en el Decreto de Gabinete No.238 de 1970 se denota la convergencia del régimen tributario y el bancario y su importancia en las actividades financieras que se desarrollan en el país.

Que esta identidad de objetivos ha permitido concepnar que los intereses por financiamientos pagados por las entidades bancarias ubicadas en el territorio nacional a entidades financieras en el exterior están exentos del impuesto sobre la Renta.

Que en ese sentido se hace necesario, tambien, precisar la situación que se presenta con los pagos al exterior de dichos intereses cuando los mismos se reciben en condición de agente de pago o fiduciario y no de acreedor.

DECRETA:

ARTICULO 1: Adicionese el siguiente parrafo al literal "e" del articulo 13 del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993

"Esta exención no se verá afectada por el hecho de que las sumas que se remesen o acrediten al banco o institución financiera establecida en el exterior, se paguen al mismo en su carácter de agente de pago o fiduciario de una emisión internacional de valores del banco establecido en Panamá"

ARTICULO 2: Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panama, a los treinta (30) días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la Republica

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro